

6

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FACULTAD
LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES – PROYECTO URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el día 6 de Noviembre del año 2010, comparecen: **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en adelante "ANEP", representada en este acto por el Dr. José Seoane en su calidad de Presidente, y la Dra. Gabriela Almirati, en su calidad de Secretaria General, con domicilio legal en Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, 1409 3er piso de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE:** La **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PROYECTO URUGUAY**, en adelante "FLACSO Uruguay" representada por su Directora, Dra. Cristina Zurbruggen, con domicilio en la calle Paysandú 941 Of. 303 de la ciudad de Montevideo, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones
- II. Que de acuerdo a la Ley N° 17976 del 14 de junio de 2006 de Adhesión de la República Oriental del Uruguay al Acuerdo sobre FLACSO, compete a ésta asegurar la formación de especialistas a través de cursos de postgrado y especialización, realizar investigaciones, difundir conocimientos, promover el intercambio de materiales de enseñanza, colaborar y promover la cooperación y la cooperación con organismos internacionales, nacionales y regionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y en general, desarrollar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la ANEP, compete a esta:
 - a) Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta.
 - b) Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso.
 - c) Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia.
 - d) Los que perciba por cualquier otro título.

- 2
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN: Celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de las ciencias sociales y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica, la difusión de conocimientos y materiales, y la realización de actividades académicas conjuntas.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, y otros eventos académicos;
- f) publicaciones;
- g) y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser, en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

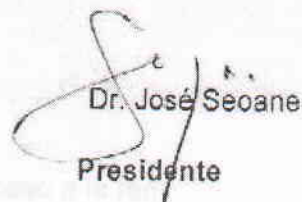
NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Por la ANEP:



Gabriela Almirati

Secretaria General



Dr. José Seoane

Presidente

Por la FLACSO:



Dra. Cristina Zurbriggen

Directora